



Jv- (3)

PROCESO: DECLARATIVA- RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: ELI SAMUEL GARCIA ORTIZ C,C 6.757.568
DEMANDADO: ELIZABETH SARABIA VEGA C.C 63..508.125
RADICADO: 2021-00642-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra la subsanación al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **ELI SAMUEL GARCIA ORTIZ**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ELIZABETH SARABIA VEGA** ; en relación con el Inmueble distinguido con el CALLE 20 No. 22-20 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **ELI SAMUEL GARCIA ORTIZ**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ELIZABETH SARABIA VEGA** ; en relación con el Inmueble distinguido con el CALLE 20 No. 22-20 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA I LOCAL 129 o LOCAL L 168 (1) DEL PISO 1 DEL EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **TERMINACION DEL COTNRATO**.

SEGUNDO: **DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: **NOTIFICAR** a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: **DE LA DEMANDA** córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: **SE ADVIERTE** a las demandadas que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO